

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 6 DE JULIO DE 1957

Nº 13.288

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 283 y 284 de 1º y 285 de 4 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resoluciones Nos. 24 y 25 de 23 de agosto de 1956, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 68 de 8 de marzo de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Segunda

Resolución Nº 39 de 16 de febrero de 1953, por la cual se concede en arriendo un lote de terreno.

Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante

Resoluciones Nos. 3746 y 3747 de 30 de mayo de 1953, por las cuales se conceden patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 312 y 313 de 14 y 315, 316 y 317 de 15 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 318 de 15 de junio de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 182 de 7 de junio de 1955, por la cual se hacen unos traslados.

Resolución Nº 183 de 7 de junio de 1955, por la cual se reconoce estado docente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 100 de 4 y 101 de 14 de diciembre de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4398 y 4394 de 13 de diciembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 44 de 13 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Víctor Masjuan Teruel.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 317 y 318 de 25 y 319 de 28 de junio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 320 de 28 de junio de 1955, por el cual se corrige un nombramiento.

Resolución Nº 3 de 1º de febrero de 1955, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 4 de 5 de febrero de 1955, por la cual se rescinde un contrato.

Contrato Nº 63 de 26 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Rafael La Cruz Peñalver.

Contrato Nº 64 de 26 de septiembre de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Generosa S. de Decerega.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 283

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José Ramiro Jaén, Practicante de Segunda Categoría en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Manuel Carrasquilla cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 284

(DE 1º DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Amparo Ospino, Telefonista de Octava Categoría en Chilibre, por

el término de un mes, en reemplazo de Oida González quien hará uso de vacaciones.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del primero de septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 285

(DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lillian Benítez, Estenógrafa de Tercera Categoría en el Despacho del Médico Forense, por el término de 14 semanas de licencia por gravidez concedida a la titular, Arcelia D. de Quirós.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto comenzará a regir a partir del diez y seis de septiembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**CONCEDENSE UNOS PERMISOS****RESOLUCION NUMERO 24**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 24.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Julio Stabile, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-22263 y con residencia en Calle 35 Este Nº 5, en esta ciudad, con licencia de operador radioaficionado de la Clase "A" Nº 56024, ha solicitado la renovación de su permiso Nº 24, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP1JS;

Que al señor Stabile se le concedió permiso para instalar su transmisor el 16 de julio de 1953, cuyo poder es de trescientos cincuenta (350) vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Julio Stabile, para que pueda seguir operando su transmisor HP1JS, con poder máximo de trescientos cincuenta (350) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.**RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 25.—Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**CONSIDERANDO:**

Que el señor Hernán Luria, panameño, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº

47-31004 y con residencia en Avenida 5ª y Calle 4ª San Francisco, en esta ciudad, con licencia de operador radioaficionado de la Clase "B" Nº 56025, ha solicitado la renovación de su permiso Nº 25, concedido a la estación cuyas letras de llamada son HP1LL;

Que al señor Luria se le concedió permiso para instalar su transmisor el 9 de julio de 1953, cuyo poder es de trescientos cincuenta (350) vatios;

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Hernán Luria, para que pueda seguir operando su transmisor HP1LL, con poder máximo de trescientos cincuenta (350) vatios, por un período de dos años, a partir de esta fecha.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 68**

(DE 8 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase a la señora Berta Schaw de Pereira, Auditor de 4ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Gilberto González, Cortador de 1ª Categoría, en la oficina que se encargará del cobro del Impuesto sobre la Renta a los empleados de la Zona del Canal, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los fines fiscales este Decreto comienza a regir desde el 1º de marzo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.**CONCEDESE EN ARRIENDO UN LOTE DE TERRENO****RESOLUCION NUMERO 39**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, 16 de febrero de 1953.

El señor Alfonso Rady Velasco, panameño, mayor de edad, casado, vecino de Colón, con residencia en la casa 8098, apartamento Nº 25 de

la Avenida Balboa, con cédula de identidad personal N° 8-811, solicita a este Ministerio en memorial de 12 de junio de 1953, que se le conceda en arriendo, para edificar, un lote de terreno ubicado en la Población de "Villa Alondra", jurisdicción del corregimiento de Las Minas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600m²).

Los linderos del mencionado lote son los siguientes: Norte, Carlos Carl; Sur, Juan Aguilar; Este, George Roset; y Oeste, carretera a María Chiquita.

La Ley 30 de 1932, que reglamenta los arriendos de lotes ubicados dentro de poblaciones urbanas, en sus artículos 1° y 2° establece lo siguiente: Artículo 1° "Mientras los Municipios de la República no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus áreas o ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro. El tamaño de cada solar no será mayor de 20 metros de frente por 30 de fondo". Artículo 2° "El peticionario acompañará a su solicitud un certificado del Alcalde del Distrito respectivo en que consten los siguientes hechos: a) Que el lote solicitado está dentro del área de la población; b) Que está desocupado; c) Que respecto del lote no hay ninguna concesión anterior a favor de tercero o que la habida anteriormente ha quedado insubsistente por alguna causa legal; d) Que no obstruye ninguna vía pública. Cuando el lote pedido esté dentro del área de un poblado que sea corregimiento, será el Corregidor quien expedirá el certificado a que se refiere el inciso anterior".

El precio de estos arriendos se establece en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, que dice: "Desde la vigencia de este Decreto las licencias para construir dentro del área o ejidos de las poblaciones urbanas, mientras el Municipio respectivo no haya obtenido el título de dominio correspondiente, quedan sujetos al pago del arrendamiento anual a favor de la Nación de B/0.01 por metro cuadrado, en las cabeceras de Provincia, Distrito o Corregimiento".

El interesado pagó al Fisco el primer año de arriendo según consta en el Recibo N° 3264 de 2 de agosto de 1952, expedido por el Liquidador de Ingresos Varios de la Provincia de Colón, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo anteriormente transcrito.

El Corregidor de Puerto Pilón, a solicitud del señor Alfonso Velasco, ha expedido el certificado de rigor que dice así: "Que el lote de terreno solicitado por el señor Alfonso Velasco de veinte metros (20) de frente por treinta (30) de fondo, el cual arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m²), se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, Carlos Carl; Sur, Juan Aguilar; Este, George Roset; y Oeste, carretera de María Chiquita. Este lote se encuentra situado en la población de "Villa Alondra" jurisdicción del Corregimiento de Majagual o Las Minas en la Provincia de Colón, y

se encuentra desocupado y no existe concesión alguna a favor de tercero y si la ha habido, está ha quedado insubsistente por alguna causa legal. Y por último, el referido lote solicitado por el interesado, no obstruye ninguna vía pública. Puerto Pilón treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos (fdo.) José Díaz, Corregidor de Puerto Pilón".

Los requisitos exigidos por la Ley 30 de 1932, y el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 147 de 1936, han sido llenados de conformidad.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alfonso Rady Velasco, de generales expresadas, el arriendo del lote que solicita, para edificar, ubicado en la Población denominada "Villa Alondra", jurisdicción del corregimiento de Las Minas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, que mide veinte metros de frente por treinta metros de fondo (20 x 30), lo que arroja una superficie de seiscientos metros cuadrados (600 m²).

Se advierte al arrendatario la obligación en que está de obtener el correspondiente título de propiedad tan pronto como el Municipio adquiera el del área y ejidos de esa población.

Hasta que esto suceda el arrendatario continuará pagando el arrendamiento anual que determina el Decreto arriba citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CANCELANSE PATENTES PERMANENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 3746

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3746. Panamá, mayo 30 de 1953.

La firma Tapia & Ricord de esta localidad, en memorial de 6 de mayo del año en curso, y en representación de la Compañía Internacional Transportadora, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Arosa Kulm", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación en virtud de cambios estructurales de la misma. De acuerdo con el certificado de arqueo N° 37198 de 20 de febrero de 1953, expedido por Lloyd's Register of Shipping a nombre de la República de Panamá, las nuevas medidas de esta nave son las siguientes:

Tonelaje Neto: 5155 Eslora: 436.90 pies.

Tonelaje bajo cubierta: 4399. Manga: 58.20 pies.

Tonelaje Bruto: 8929. Puntal: 26840 pies.

Los derechos de esta nueva patente han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 127 de 6 de mayo del presente año. En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7° de la

Ley 54 de 1926, procede la expedición de la Patente Permanente pedida y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación N° 2142 y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente, con el mismo número de la anterior, a favor de la nave "Arosa Kulm", haciendo constar en dicha patente el tonelaje y medidas que se expresan en la parte motiva de esta resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 3747

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resolución número 3747. Panamá, mayo 30 de 1953.

El Lic. Manuel A. Icaza (hijo) en memorial de 11 de mayo del presente año, y en representación de la Compañía Carreto de Navegación, S. A., propietaria de las naves "Atlantic Pilot" y "Atlantic Wind", solicita nuevas patentes permanentes de navegación en virtud de cambio de nombre de dichas naves.

En atención a que lo solicitado se basa en el artículo 7° de la Ley 54 de 1926, y a que los derechos respectivos han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 213 de 16 de mayo del presente año, procede la expedición de las Patentes Permanentes pedidas, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Cancelar las Patentes Permanentes de Navegación números 2181 y 1847 y ordenar la expedición de nuevas Patentes Permanentes de Navegación, con los mismos números de las anteriores, a favor de estas naves, haciendo constar que se llaman "Pilot" y "Wind", respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 312

(DE 14 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se nombra en propiedad a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1° Que la señorita Hermelinda Arosemena G. es profesora graduada que obtuvo su cátedra con

carácter interino en concurso de credenciales y antecedentes.

2° Que la cátedra actualmente ocupada con carácter interino por la mencionada profesora, ha pasado a ser permanente por traslado del titular a otro plantel,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en propiedad Profesora de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Hermelinda Arosemena G.

Artículo segundo: Este Decreto deroga el Decreto N° 87 de 3 de enero de 1953, en cuanto se refiere al nombramiento en interinidad de la profesora incluida en el artículo primero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 313

(DE 14 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se nombra una maestra de Economía Doméstica en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Nidia del C. Sánchez maestra de Economía Doméstica de Segunda Categoría en propiedad, en las escuelas de Panamá La Vieja N° 1 y Panamá La Vieja N° 2, Provincia Escolar de Panamá, cargo que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 314

(DE 15 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en propiedad, a las siguientes personas:

Milvia del C. Vázquez, para la Escuela de Tulú, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Lidia T. Macías, quien no se presentó.

Cecilia Calvo, para la Escuela de Caballero, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Raúl Montilla quien pasa a otra escuela.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria Categoría en interinidad: Rolando Oscar Grimaldo, para la Escuela Cuesta de Marica, Provincia Escolar de Coclé,

en reemplazo de María de los A. Valoyes quien se retira por gravedad.

Artículo tercero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Edna Elizabeth Barrera, para la Escuela de Bito, Provincia Escolar de Coclé, en reemplazo de Víctor Vega R. quien tiene licencia para continuar estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 315

(DE 15 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hacen nombramientos de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, a:

América Martínez G., Alicia Isabel Bal, Judith O. Correa D.

Artículo segundo: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a:

Lilia M^a Aldrete, Edilma V. Herrera, Gregorio Carrillo, Clementina de Arias, Filadelfia Vergara, Carmen R. Garcerán.

Artículo tercero: Nómbrase a Manuel E. Reyes, Director de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad.

Artículo cuarto: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, a:

Olga Irene Rodríguez, Sonia M. de León, Rosa Elvira Chío.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 316

(DE 15 DE JUNIO DE 1955)

por medio del cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Guillermina de Rowe, Subalterna de 4^a Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Rosa Evelia Fuentes, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Gloria de Aro-

semena, Gilma Yee y Deyanira García, Subalternas de 5^a Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Segunda M. de Valdés, Aminta R. Vergara y Gladys Lorenzoni, respectivamente, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 317

(DE 15 DE JUNIO DE 1955)

por medio del cual se nombra una Asistente de Director en una escuela de la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mercedes P. de González Asistente de Director de Segunda Categoría, en propiedad, para la Escuela Alejandro Tapia E., N^o 2, Provincia Escolar de Coclé, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 318

(DE 16 DE JUNIO DE 1955)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en la Provincia Escolar de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Isaac Carrasco, maestro de grado en la Escuela de San Miguel de Exquisito, Provincia Escolar de Chiriquí, por observar conducta impropia de un educador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS**RESOLUCION NUMERO 182**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 182.—Panamá, 7 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestros de Enseñanza Primaria por mutuo consentimiento:

Provincia Escolar de Los Santos:

Adelaida Céspedes, de la escuela de La Tiza, a la escuela de Tablas Abajo, en reemplazo de Gerinelda E. B. de Mora quien pasa a otra escuela.

Gerinelda E. B. de Mora, de la escuela de Tablas Abajo, a la escuela de La Tiza, en reemplazo de Adelaida Céspedes quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Veraguas:

José María de León, de la escuela de Cerro Gordo, a la escuela de Utiira, en reemplazo de Clodomiro Delgado quien pasa a otra escuela.

Clodomiro Delgado, de la escuela de Utiira, a la escuela de Cerro Gordo, en reemplazo de José María de León quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE**RESOLUCION NUMERO 183**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 183.—Panamá, 7 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jephtha B. Duncan, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación, solicita el reconocimiento del estado docente durante el período de tiempo que tuvo lugar su actuación como Diputado a la Asamblea Nacional, del 1º de septiembre de 1924, al 5 de abril de 1927, de conformidad con lo que establece el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, y demás normas establecidas por el Ministerio de Educación;

Que el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11, de 26 de enero de 1951, establece que "se reconocerá la docencia, sin estar en servicio activo en los planteles oficiales, a los maestros y profesores que desempeñen funciones docentes o administrativas en cualquier posición del Ramo de Educación, o en aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional";

Que la Asamblea Nacional figura dentro de aquellas dependencias del Estado cuyos servicios favorecen a la Educación Nacional;

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece que "las leyes no tienen efecto retractorio, excepto las de orden público y de interés social";

Que el señor Duncan presenta certificación extendida por el Secretario General de la Asamblea Nacional, señor Gavino Sierra Gutiérrez, en donde hace constar que el señor Jephtha B. Duncan fue elegido Diputado Principal a la Asamblea Nacional por la Provincia de Chiriquí para el período constitucional comprendido entre el 1º de septiembre de 1924 al 31 de septiembre de 1926, y, que, asistió regularmente a dichas sesiones hasta el 5 de abril de 1927, cuando se separó para ejercer el cargo de Secretario de Instrucción Pública, en ese entonces;

RESUELVE:

Reconócese al señor Jephtha B. Duncan el estado docente, para todos los efectos, del 1º de septiembre de 1924 al 5 de abril de 1927, tiempo durante el cual ejerció las funciones de Diputado a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo que establece el acápite a) del artículo 1º de la Ley 11 de 1951, y el artículo 44 de la Constitución Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 100**

(DE 4 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Cedeño, Peón de 4ª Categoría en la División del Patrimonio Familiar, en reemplazo de Jerónimo Ariza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 1º de diciembre de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

DECRETO NUMERO 101

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra Miembro de la Directiva del Instituto de Fomento Económico y su Suplente.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto Ejecutivo N° 69, de 2 de febrero de 1953, fue nombrado el Dr. J. J. Vallarino, Miembro Principal de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, y el Sr. Manuel E. Melo, como su Suplente, cuyo período se les vence el día 31 de diciembre del corriente año.

Que para efectuar este nombramiento se han cumplido con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley N° 3, de 1953, orgánica del Instituto de Fomento Económico.

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase al Dr. J. J. Vallarino, Miembro Principal de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, en representación del comercio en productos del país, y al Sr. Manuel E. Melo, como Suplente, por el término de seis (6) años, que comenzarán a contarse a partir del 1° de enero de 1955.

Artículo 2° Sométase estos nombramientos a la consideración de la Asamblea Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4393

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4393.—Panamá, 13 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio del Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Arosemena, Jefe de Dirección de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 5 de enero de 1954 al 4 de diciembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de enero de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Arosemena, las vacaciones que solicita en los términos antes in-

dicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Director del Departamento de Comercio, encargado de la Secretaría de Comercio.

Luis C. del Río.

RESUELTO NUMERO 4394

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4394.—Panamá, 13 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio del Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Concepción Alvarez, Oficial de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 3 de enero de 1954 al 2 de diciembre del mismo año. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1° de enero de 1955.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Alvarez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1° de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias,
INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejera.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quién en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Víctor Masjuan Teruel, actuuario, de nacionalidad chileno, casado, de paso por esta ciudad y quién en adelante se llamará el Contratista, convienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios.

Primero: El contratista elaborará y presentará a la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá, informe actuariales sobre:

a) Los planes de seguros y capitalización de la Compañía "El Aguila Imperial, S.A.". Se estudiarán las primas netas, los márgenes de recargo, la "equidad" de los valores de rescate y de los beneficios prometidos, todo de acuerdo con los principales actuariales admitidos y expresados en los Manuales sobre la materia;

b) La situación de solvencia técnica de la compañía nombrada. Se estudiará la tabla de reservas matemáticas de los planes de la compañía y el valor a que deben alcanzar las reservas por los seguros en vigor;

c) Reglamentación legal de las condiciones y requisitos a que deberán someterse en la República de Panamá, las compañías de seguros y capitalización para poner en venta sus pólizas o títulos. Se propondrá un proyecto de reglamento al respecto y además un proyecto de organización de un servicio técnico de Seguros dependiente de la Superintendencia de Seguros.

Segundo: Para la preparación de los informes a que se refiere la cláusula anterior la Superintendencia de Seguros suministrará al contratista toda la documentación que éste solicita sobre "El Aguila Imperial, S.A." y los informes relativos se presentarán en el plazo máximo e improrrogable de dos meses a contar de la fecha de la firma del presente contrato.

Tercero: Los honorarios serán de dos mil balboas (B/. 2.000.00) pagaderos al momento en que la Superintendencia de Seguros reciba los informes estipulados en el presente convenio.

Cuarto: El contratista se compromete, además de lo establecido en la cláusulas anteriores:

1º A acatar y cumplir las indicaciones que dentro de las obligaciones que contrae en este contrato, reciba de la Superintendencia de Seguros de la República de Panamá por conducto de sus superiores.

2º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de la Superintendencia de Seguros y a no mezclarse en la política del país.

3º A renunciar a toda reclamación diplomática que pueda surgir por motivo de este contrato y a someter toda cuestión emanada de su interpretación y cumplimiento a la disposición de los tribunales de la República de Panamá.

En este contrato necesita para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, y para su constancia se firma en doble ejemplar de un mismo tener en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELIGIO CRESPO V.

El Contratista,

Victor Masjuan Teruel.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, diez y siete de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 317

(DE 25 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Santos Reyes, Cocinero de 5ª Categoría, en la Sección de Dietética y Cocina del Hospital Nicolás A. Solano, en reemplazo de Víctor F. Reina.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de junio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 318

(DE 25 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ricardo E. Soto, Dibujante de Primera Categoría, en la Dirección Técnica del Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Panamá.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1955 y se imputa al Artículo 1194 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 319

(DE 28 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de la ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Reyes Esquina R., por mes y medio solamente, Peón de 2ª Categoría en reemplazo de Cristóbal Valencia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CORRIGESE UN NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 320**

(DE 28 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 218 de 13 de mayo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrija el nombramiento recaído en Fermín Jiménez, como Peón de Segunda Categoría, Campaña Antimalárica, por medio del Decreto Número 218 de 13 de mayo de 1955, en el sentido de que el nombre correcto es Fermín Harmodio Jiménez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 3**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 3.—Panamá, 1º de febrero de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 71 CG., de 21 de enero de 1955, el Consejo de Gabinete, autorizó la licen-

cia de mes y medio con derecho a sueldo a la señora Odilia Chanis de Martis, Instructora de 5ª Categoría en el Hogar de Nuestra Señora del Chorrillo, a fin de que pueda disfrutar de una beca que le fué concedida por la Universidad de Chile.

RESUELVE:

Conceder mes y medio de licencia con derecho a sueldo, de acuerdo con autorización de Consejo de Gabinete, a la señora Odilia Chanis de Martis, a partir del 1º de febrero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

RESCINDESE UN CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 4.—Panamá, 5 de febrero de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que mediante Contrato N° 68 del 13 de julio de 1954, celebrado entre el Gobierno Nacional y el Dr. Jorge Arce Larreta, el expresado doctor se comprometió a prestar sus servicios como Médico Director de 6ª Cat., en la Unidad Sanitaria Mixta de Remedios.

2º Que el Departamento de Salud Pública, en nota N° 25-D.S.P. del 7 de enero de 1955, dirigida al Sr. Secretario del Ministerio, y con base en el aparte "e" del Art. 7º del Contrato referido, solicita la rescisión del referido contrato.

RESUELVE:

Rescindase el Contrato N° 68 del 13 de julio de 1954, suscrito entre el Dr. Jorge Arce Larreta y la Nación de que se hace mérito a partir del 1º de enero de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 63**

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en nombre y representación de La Nación, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y el doctor Rafael La Casa Peñalver en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Veteri-

nario (Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría) en la Oficina de Sanidad de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas por las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos balboas (B/.300.00) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de cuatro (4) meses, contado a partir del día 1º de septiembre de 1955, fecha en que el Contratista empezó a prestar servicios.

Sexto: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.
- b) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.
- c) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.
- d) El mutuo consentimiento de las partes; y
- e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Séptimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Octavo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar de la República.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ.

El Contratista,

Rafael La Casa Peñalver.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ.

CONTRATO NUMERO 64

Entre los suscritos, a saber: Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Generosa S. de Decerega, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 19-114 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en Las Tablas.

Segundo: La Arrendadora se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Oficina del Inspector de Sanidad de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por la casa mencionada, la suma de diez balboas (B/.10.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del día 1º de enero de 1955, pero se entiende prorrogado por igual término a no mediar aviso de su terminación dado con un (1) mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado a la Arrendadora al finalizar este Contrato, en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de nuestra República.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte de la Arrendadora de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Este Contrato se imputa al Artículo 1157 del Presupuesto en vigencia.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Arrendadora,

Generosa S. de Decerega.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 26 de septiembre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por la firma Tapia y Ricard en representación de Manuel Solís P. para que se declare la ilegalidad del Artículo 19 del Decreto 1174 de 18 de diciembre de 1951 expedida por la Asamblea Nacional.

(Magistrado ponente: Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

De conformidad con lo previsto en el ordinal 29 del Artículo 29 de la Ley 49 de 1946, que subrogó el Artículo 29 de la Ley 10 de 1937, se extenderán en papel sellado, entre otros documentos, las copias o certificaciones que deban usarse judicial u oficialmente, o que aun sin tal destino deban expedirse por alguna autoridad, funcionario o corporación públicos a salicitud de particulares, si el peticionario tuviere una entrada mayor de cien balboas (B/. 100.00) mensuales.

Examinado este proceso se observa que no aparecen extendidos en papel sellado, habiendo estarlo, los siguientes documentos:

- 1.—Copia de parte del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gabinete el 11 de septiembre de 1951, expedida por el Secretario General de la Presidencia (f. 61);
- 2.—Certificado expedido por el Secretario General de la Caja de Seguro Social el 21 de junio de 1952. (f. 63);
- 3.—Copia de la Nota de 20 de diciembre de 1951 dirigida por el Presidente de la Asamblea Nacional al Presidente de la República, expedida por el Secretario de la Asamblea (f. 65);
- 4.—Copia del acta de la sesión celebrada por la Asamblea Nacional el 20 de diciembre de 1951, expedida por el Secretario de la Asamblea (f. 66 a 80);
- 5.—Copia del Mensaje Presidencial de 18 de diciembre de 1951, expedida por el Secretario de la Asamblea (f. 81);
- 6.—Copia del Decreto Nº 1174 de 18 de diciembre de 1951 expedida por el Secretario de la Asamblea (f. 83 a 84);
- 7.—Copia del Certificado del Notario Segundo del Circuito de Panamá, extendido el 19 de diciembre de 1951, expedida por el Secretario de la Asamblea (f. 85);
- 8.—Copia de una carta de Boyd Bros Inc. de 19 de diciembre de 1951, expedida por el Secretario de la Asamblea (f. 86);
- 9.—Copia del certificado del Registro del Estado Civil relativo al nacimiento de José Manuel Varela Arjona, sin autenticar (f. 87);
- 10.—Copia del informe de comisión rendido por los Honorables Diputados Pantaleón Henríquez Bernal, Octavio M. Durán, Norberto Zurita, Alejandro González Revilla y Felipe O. Pérez el 19 de diciembre de 1951, extendida por el Secretario de la Asamblea (f. 88 a 89);
- 11.—Copia del informe de minoría rendido por el H. D. Israel Barrera el 19 de diciembre de 1951, expedida por el Secretario de la Asamblea (f. 90);

12.—Certificado expedido por el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro (f. 107);

13.—Copia del Decreto Ejecutivo Nº 228 de 12 de diciembre de 1949, expedida por el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro (f. 108);

14.—Copia del Decreto Nº 229 de 12 de diciembre de 1949, expedido por el Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro (f. 109).

Como el Artículo 38 de la Ley 22 de 1925 estatuye que los que otorguen, admitan, presenten, tramiten o autoricen documentos sin que en éstos aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente, pagarán una multa de cinco a veinticinco balboas que será impuesta por el funcionario respectivo y la omisión de usar papel sellado constituye una evasión del pago del impuesto de timbre, el suscrito Magistrado dispone que se mantenga en Secretaría este proceso hasta por cinco días para que dentro de dicho plazo se cubra el respectivo impuesto en los documentos enumerados, por considerar que la omisión anotada se debe a equivocación de los expedidores de las copias y certificados dichos y no el deseo de cometer un acto fraudulento. Se advierte que en el caso de que no se satisfaga el impuesto dentro del término concedido, no se admitirán como pruebas tales documentos.

Vencido el término de cinco días ya indicado, vuelve este expediente al despacho para resolver.

Notifíquese.

(fidos.) R. RIVERA S.—Gmo. Gálvez., Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Gilberto Arias, en su propio nombre y en representación de la Sociedad denominada Radiodifusión Panamericana o Radiodifusión Panamericana o Radio Panamericana, para que se declare la ilegalidad del Artículo 10 del Decreto Nº 1056 de 8 de abril de 1952 dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Resolución Nº 40 de 30 de mayo de 1952 del Gobernador de la Provincia de Panamá; y Resolución Nº 283 de 7 de junio de 1952 del Ministerio de Gobierno y Justicia.

(Magistrado Ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Dr. Gilberto Arias, mediante Demanda de Ilegalidad, ha pedido al Tribunal que declare lo siguiente:

a) Que es nulo el Artículo Décimo del Decreto número 1056 del 8 de abril de 1952 dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia mediante el cual se imponen multas por la supuesta violación de los Artículos octavo y noveno del mismo Decreto.

b) Que en consecuencia, es igualmente nula la Resolución número 40 del 30 de mayo de 1952, dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá y la Resolución número 283, del 7 de junio de 1952, dictada por el Ministerio de Gobierno y Justicia, por la cual se resuelve "aprobar en todas sus partes la Resolución número 40 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 30 de mayo de 1952".

La demanda la funda en los siguientes hechos:

"Primero: El día 8 de abril de este año el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia dictó el Decreto 1056 que intenta reglamentar la profesión de locutores, de radio periodistas, el servicio de radiodifusión y autoriza al Gobernador a imponer multas en caso de supuestas violaciones del mismo Decreto de acuerdo con lo que establece el Artículo décimo del mismo Decreto.

"Segundo: La Gobernación de la Provincia de Panamá dictó el día 30 de mayo del presente año una Resolución la número 40, por la cual se le impone a la Radio Panamericana, o en su defecto a mí, Gilberto Arias, una multa de quinientos balboas (B/. 500.00), o arresto equivalente si una vez ejecutoriada no ha sido pagada dicha suma al Fisco Nacional.

"Tercero: Contra la Resolución mencionada en el hecho anterior interpuso oportunamente recurso de apelación que se sustanció ante el Ministro de Gobierno y Justicia.

"Cuarto: Al resolver el recurso de apelación interpuesto el Ministro de Gobierno y Justicia decidió por medio de la Resolución número 283, de 7 de junio de 1952, aprobar en todas sus partes la Resolución recurrida".

Como cuestión previa ha pedido la Suspensión Provi-

sional de las resoluciones acusadas. Como para tomar la medida solicitada los Magistrados, de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 135 de 1943, proceden prácticamente en forma discrecional, pues la suspensión se decreta "si a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave" (Artículo 73, citado), se tiene a la vista para decidir la cuestión previa, el expediente formado con solicitud anterior del mismo Dr. Arias, donde pidió la declaratoria de ilegalidad de las mismas resoluciones que ahora acusa. Y allí vemos que mediante auto de 28 de julio pasado, la mayoría del Tribunal a solicitud del Fiscal, se inclinó por la revocatoria de auto anterior que decretaba la suspensión provisional, por estimar después de minucioso estudio de la cuestión, que se trataba de un aumento de *Policia Penal*, que estaba excluido de nuestro conocimiento en virtud de lo que establece el artículo 17 de la Ley 33 de 1946. Planteada ahora de nuevo la demanda, en la que se solicita la suspensión de las mismas resoluciones, por más que ahora la nueva demanda contenga una solicitud que no aparecía en la primera, cual es la de pedir la nulidad del Artículo décimo del Decreto número 1056 de 8 de abril de 1952, dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, cuestión que una vez resuelta deberá traer como consecuencia la declaratoria de ilegalidad de las mismas resoluciones acusadas anteriormente, el Tribunal estima que una vez calificada la naturaleza de las resoluciones 40 de la Gobernación y 283 del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el sentido de considerarlas como de *Policia Penal*, procede en atención a lo ya resuelto, la *negativa de la suspensión provisional* que se vuelve a solicitar.

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley *Niega* la suspensión provisional solicitada por el Dr. Gilberto Arias, en nombre y presentación de Radiodifusión Panamericana S. A. contra las resoluciones número 40 del 30 de mayo pasado de la Gobernación de la Provincia de Panamá y 283, de 7 de junio último, del Ministerio de Gobierno y Justicia, por haber sido negada la suspensión de las mismas resoluciones mediante auto de 28 de julio pasado, que calificó el acto acusado como de *policia penal*.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) R. RIVERA S.—(Fdo.)
AGUSTO N. ARJONA Q.—(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

MANUEL ANTONIA DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 459, Asiento 59,986 del Tomo 265 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Helene Curtis Internacional, S. A."

Que al Folio 113, Asiento 64,873 del Tomo 299 de la misma Sección, se encuentra inscrita la Resolución por medio de la cual se cambió el nombre de la sociedad a H. C. of Panamá, S. A.

Que al Folio 381, Asiento 71,311 del Tomo 323 de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, quienes son todos los accionistas con derecho de voto de H. C. of Panamá, S. A., sociedad anónima organizada y existente de acuerdo con la Ley General de Sociedades Anónimas de la República de Panamá, considerando conveniente y provechoso para dicha sociedad que sea disuelta de inmediato, por el presente dan su consentimiento a la disolución inmediata de dicha sociedad"

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura N° 1160 de mayo 7 de 1957, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio de 1957.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y siete minutos de la mañana del día de hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 12500
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Eustacio, Francisco, Alipio y Alfonso de la Cruz, han solicitado un globo de terreno a título gratuito un globo de terreno ubicado en el corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 49 Hect. 3.300 m², (cuarenta y nueve hectáreas con tres mil trescientos metros cuadrados) dentro de los siguientes linderos:

Norte, José Figueroa,
Sur, terrenos nacionales,
Este, terrenos nacionales y José Figueroa.
Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys A. Romero de Medina.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 52

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que Isidro de la Cruz, solicita en su propio nombre y en el de sus menores hermanos Francisco, Andrés y Marta de la Cruz, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno nacional ubicado en Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 46 Hect. 000 m², dentro de los siguientes linderos:

Norte, Severino Figueroa,
Sur, terrenos nacionales,
Este, terrenos nacionales, y
Oeste, Río Corona.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

Dalys A. Romero de Medina.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, mediante el presente, EMPLAZA:

A Lili Sánchez Sánchez, mujer, mayor de edad, panameña, de domicilio actual desconocido, a fin de que por sí o mediante apoderado judicial especial, haga valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva promovido en su contra por esta Dirección.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer a juicio en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, se le designará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Dirección de Recaudación, hoy ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena la publicación del mismo de conformidad con lo establecido por la Ley.

Panamá, 8 de abril de 1957.

El Director,

DAVID CORDOBA B.

El Secretario,

Didimo Escartín.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mauro Arcentales Muentes, de veintiocho años de edad, natural de Ecuador, residente en Calle del Agua de La ciudad de La Chorrera casa 16, mecánico, hijo de José Leonidas Arcentales e Isabel Muentes, triguero, pelo liso, portador de la cédula de identidad personal número 8-34108, sindicado del delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

Del estudio hecho del fallo transcrito se llega a la conclusión de que el Juez del Conocimiento ha apreciado correctamente los hechos; y que la pena impuesta a el acusado es la que le corresponde, y por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encartado Mauro Arcental Muentes, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Arcentales Muentes, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo autenticada será remitida al Director de la Gaceta Oficial, por su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, quien reside en Plaza 2 de enero número 5, altos de esta ciudad, sin otro dato de identificación en el expediente respectivo, sindicada del delito de "estafa", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto dictado el veintiuno de febrero de 1957, y de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero veinticinco de mil novecientos cincuenta y siete.

Póngase en conocimiento de las partes la confirmación que el Segundo Tribunal Superior de Justicia le impartió a la sentencia condenatoria proferida el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Procédase a notificar la sentencia de segunda instancia en la forma que exige el artículo 2549 del Código Judicial, con la advertencia de que si no compareciere dentro del término de doce días a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del respectivo edicto emplazatorio, la sentencia se considerará ejecutoriada para todos los efectos.

Designase al Defensor de Oficio, Licenciado Juan E. Berrio y T., para que asuma la representación de la

encartada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero en sustitución del Licenciado Arturo Sucre P., quien ya no ejerce el cargo de Defensor de Oficio por haber aceptado otra posición Oficial en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

En virtud de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte Confirmación al fallo consultado de que se ha hecho referencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte a la encartada Hughes de Caballero, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto y la sentencia de segunda instancia quedarán notificadas legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la acusada Beatriz Hughes o Beatriz Hughes de Caballero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar a la encarta Hughes de Caballero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Perfecto González Jr. (a) "Popo", panameño de veintitrés (23) años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla N° 655, sin cédula, sindicado por el delito de falsedad, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:...

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley Reforma la sentencia consultada en el sentido de Condenar a Perfecto González Jr., panameño, de 23 años de edad, soltero, barbero, residente en La Carrasquilla, N° 655, Las Sabanas, sin cédula actualmente, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y la confirma en todo lo demás.

Tiene derecho el sentenciado a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamento de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial y 17, 18, 37, 60, 216, 222, 377 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado González Jr., que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia de segunda instancia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general,

la obligación en que están de perseguir y capturar al acusado Perfecto González Jr., (a) Popo; so pena de incurrir en la responsabilidad encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Para notificar al encartado Perfecto González Jr., se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Manuel Padilla Rivera (a) "Pin", acusado por el delito de "violación carnal", ex-conviente de la denunciante Fermína Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra José Manuel Padilla Rivas (a) Pin, ex-conviente de la denunciante Fermína Castillo, residente en La Laguna del Peñón, Corregimiento de Chilibre, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Procédase al emplazamiento del sindicado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, cuyo paradero actual se desconoce, conforme a exigencias del artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.)—Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, quedando este auto notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que está de perseguir y capturar al encartado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado José Manuel Padilla Rivera (a) Pin, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Linnett Miller, panameña, de 33 años de edad, con residencia en Calle Q, casa N° 60, cuarto 6, oficios domésticos, y con cédula de identidad personal N° 47-109403, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones personales, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Linnett Miller, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la encartada, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Charles Brandshaw, americano, acantonado en Fuerte Amador Bat. "S" 764 Th, en mayo de 1955, para que en el término de 12 doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Seducción, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado Charles Bradshaw, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Isaac Ghitis, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 8-800 y vecino de esta ciudad, varón, para que en el término de (12) doce días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho ha estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con la advertencia de que de no hacerlo así su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del

Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Roy Durlin.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Domingo Fekete Vargas o Dominopus Fekete Vargas, ciudadano norteamericano por naturalización, nacido en Budapest, Hungría; casado, geólogo, blanco, con cédula de identidad personal N° 8-35731, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a este Tribunal ha hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Herenegildo Rodríguez con la advertencia de que si así no lo hiciere, ello se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, once de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, mediante resolución de tres de septiembre actual, ha revocado el auto de Sobreseimiento Provisional dictado por este Tribunal el día ocho de agosto próximo pasado en el presente negocio y en su lugar ha declarado que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Domingo Fekete Vargas, de generales conocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se Ordena la inmediata detención del sindicado Vargas, quien se encuentra en libertad y el emplazamiento del enjuiciado si éste no es localizado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédase a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Notifíquese.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Se exita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo conocen, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena remitir copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2.

La Suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira, por medio del presente cita, llama y emplaza a Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor de 19 años de edad, y residente en Caimito de esta jurisdicción. Como Pedro Obando es menor de edad, se le nombra curador Ad-lit en la señorita Telma Luisa Aparicio, mujer, soltera, empleada pública, con cédula de identidad personal N° 42-4672 y residente en esta misma población, para que dentro del término de doce días (12), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal

a notificarse del auto de proceder dictado en contra, por el delito de lesiones personales. Dice así en su parte resolutive el auto de enjuiciamiento.

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Capira, mayo 6 de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Por todo lo expuesto, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Obando, varón, soltero, panameño, agricultor, de 19 años de edad residente en Caimito de esta jurisdicción, por el delito de lesiones personales que define y castiga el Código Penal en el Título XII Cap. Segundo, Artículo 319 del Código Penal y se ordena su inmediata detención.

Señálese cinco días que determina la Ley para que las partes presenten solicitud de pruebas y las aduzcan.

Notifíquese al sindicado para que se provea de los medios de defensa y si no tienen que lo manifieste para que el Tribunal le nombre de Oficio.

Fundamento 2146, 2147 y 2153 del Código Judicial 319 del Código Penal Cap. II Título XII.

Cópiese y notifíquese.

La Juez, (fdo.) Judith Solís.—La Secretaria, (fdo.) Dalys María Tuñón Tuñón.

Se advierte al procesado Pedro Obando, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 3 de junio de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Juez,

JUDITH SOLIS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Claude Albert Lennan West, panameño, de 35 años de edad, oficinista, portador de la cédula de identidad personal N° 47-37559 y vecino de la ciudad de Panamá, con residencia en la Calle Mariano Arosemena N° 31, Cto. 17 altos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Estafa', auto que a continuación se transcribe:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: Albert Lennan West está acusado como autor del delito de Estafa de la suma de setenta balboas (B/ 70.00) cometido en perjuicio de la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad, y al concluir el señor Representante del Ministerio Público la investigación, recomendó el encausamiento del referido Lennan West, expresando lo siguiente en su Vista N° 27 de fecha 8 de abril próximo pasado:

"Señor Juez Tercero Municipal:

A la Agencia de carros "Smoot y Paredes" de esta ciudad se presentó el 2 de noviembre de 1955 Claude Albert Lennan West expresando sus deseos de obtener un vehículo, valorado en B/ 1.759.64 y de inmediato pagó con un cheque de B/ 970.00 el abono inicial de B/ 900.00, por lo que le devolvieron B/ 70.00; quedaba comprometido a saldar el balance mediante el pago mensual de 24 letras una por B/ 36.24 y las otras por B/ 35.80.

A los tres días volvió Lennan West a la referida Agencia de carros para pagar otras siete letras y entregó un cheque por B/ 350.00, recibiendo un cambio de B/ 88.96.

Y así hubiera continuado el sindicato ese jueguito si no hubiera sido porque en la ciudad capital estalló al establecimiento "Oficina Moderna" cuyos dirigentes in-

tentaron secuestrar el vehículo que aún estaba a nombre de la "Smoot y Paredes", y la Agencia local recibió informes del caso.

En esos días llegaron de los Estados Unidos los dos cheques que Lennan West había entregado en la Agencia "Smoot y Paredes", porque fueron girados contra el Banco "First National Bank Trust Company", de ese país; los devolvían porque Lennan West era desconocido y jamás había tenido fondos en esa casa bancaria.

Como quiera que la "Smoot y Paredes" recuperó su carro, el perjuicio que sufrió fue de B/. 158.96, o sea el dinero que como cambio se le entregó a Lennan West cuando dió los cheques, esto es, B/. 70.00 por el primero y B/. 88.96 por el segundo.

En los autos solo obra el cheque por B/. 350.00, ya que la casa denunciante, al parecer extravió el de B/. 900.00. Por tanto, siendo tan solo B/. 70.00 la suma que legalmente se ha podido establecer como estafada, ello hace el caso de competencia de ese Tribunal. En consecuencia, os solicito, dictéis un auto de enjuiciamiento en contra de Claude Albert Lennan West, quien dicho sea de paso, no ha podido ser capturado, a pesar de las diligencias realizadas en este sentido, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "Estafa".—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Personero Municipal del Distrito".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

Dado en Colón, a los treinta (30) días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Juez Tercero Municipal,

CARLOS HORMECHEA S.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza a Juan José Jordan Cruz, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones que se transcriben a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 89.—David, diciembre 15 de 1955.

Vistos:...

En tales circunstancias parece jurídico fallar el presente juicio absolviendo a Juan José Jordan Cruz, de generales conocidas, del cargo por el cual fué llamado a responder en juicio. Es lo que resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Como hasta la fecha el fiador de Juan Jordan no lo ha presentado al Tribunal para notificarle la sentencia absolutoria proferida en su favor, no obstante el largo término que se le ha concedido para ello, se dispone cancelar dicha fianza y que su valor ingresó al Tesoro Nacional en vía de multa, por no haber cumplido el fiador con las obligaciones contraídas en la diligencia que figura a folio 29.

Esta multa ingresará al Fisco Nacional por intermedio de la Administración de Rentas Internas de la Provincia.

Al mismo tiempo notifíquese al procesado por medio de edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.

El Juez (fdo.) Olmedo D. Miranda.—Eliás N. Sanjur M., Secretario".

Y, para que sirva de formal notificación al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana y copia auténtica del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Dolores Caballero, varón, de 24 años de edad en 1955, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, residente últimamente en Río Sereno, Distrito de Bugaba; hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y cedulado con el número 18-7463, para que en el término de treinta (30) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra por el delito de hurto pecuario.

Dice así, la parte resolutive, del auto de proceder:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N° 543.—David, doce (12) de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, abre causa criminal contra Dolores Caballero, varón, de 24 años, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito del Barú, cedulado 18-7463, residente en Río Sereno, jurisdicción del Distrito de Bugaba e hijo de Tomás Caballero y Rosa Jiménez y decreta su detención preventiva.

Se señala el día veintinueve (29) de los corrientes, a las diez (10) de la mañana, para verificar la vista oral de la causa.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Juan M. Acosta".

De manera que, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide este Edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Dolores Caballero, capturándolo o denunciando su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al enjuiciado que si comparece se le oír y administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte (20) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), y copia auténtica se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Eliás N. Sanjur M.

(Tercera publicación)